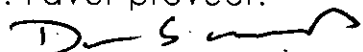


INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 21 de 2020, Paso a despacho del señor Juez la presente actuación, en la que no se ha presentado la liquidación del crédito. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 244
Radicación Nro. 2018-0289-00

Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Conforme lo informado secretarialmente y lo evidenciado en la actuación procesal, se requerirá a la parte, para que presente la Liquidación del Crédito conforme fuera ordenada en Sentencia, por lo cual, debe especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, con los intereses al 0,5% mensual. (Artículo 446 del C.G.P)

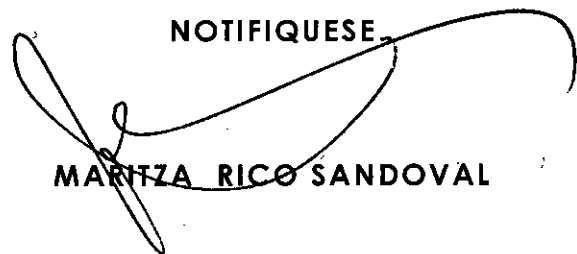
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la Parte para que presente la Liquidación del Crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2020

Secretario: 